

También es **Asunto** **Nuestro**

Asistencia y formación
para la **igualdad**
y la **prevención**
de la **violencia de género**



Protocolo de Actuación

"También es Asunto Nuestro"
contra la **violencia sexual**
en los **espacios de ocio**

FINANCIA



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo



Índice de contenidos

| | |
|---|--------------|
| 1. Introducción | P. 3 |
| 2. Objetivos del Protocolo | P. 6 |
| Objetivos Generales | P. 6 |
| Objetivos Específicos | P. 6 |
| 3. Marco Jurídico | P. 6 |
| 4. Marco Conceptual | P. 9 |
| La Agresión Sexual | P. 11 |
| La Violación | P. 11 |
| El acoso Sexual | P. 11 |
| 5. Definición, ámbito de actuación y población destinataria del protocolo. | P. 12 |
| 6. Protocolo de Actuación “También es Asunto Nuestro” contra la Violencia Sexual en Espacios de Ocio Nocturno. | P. 13 |
| 6.1 Principios básicos y éticos del protocolo. | P. 13 |
| 6.2 Pautas para la prevención de la violencia sexual. | P. 15 |
| 6.3 Pautas para la detección de la violencia sexual. | P. 16 |
| 6.4 Pautas para la atención de la violencia sexual. | P. 18 |
| 7. Propuesta para la implantación del Protocolo | P. 22 |
| 8. Anexos | P. 23 |
| 9. Bibliografía | P. 23 |

P. 2



**También
es Asunto
Nuestro**

Asistencia y formación
para la **igualdad**
y la **prevención**
de la **violencia de género**

1. Introducción

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (OMS, 2011).

Con respecto a los actos concretos que se consideran violencias sexuales, esta organización determina que abarcan desde el acoso verbal hasta la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación hasta la fuerza física (OMS, 2011).

La violencia sexual está considerada como una de las formas más extremas de violencia de género contra las mujeres y una de las formas más extendidas en el mundo. Aun así, está percibida por la sociedad como un fenómeno que se da de manera aislada, aunque ocurre cotidiana y sistemáticamente, lo que la convierte en un hecho naturalizado e invisibilizado.

En España, según los resultados de la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer de 2019*, 1 de cada 2 mujeres mayores de 16 años y residentes en España, ha sufrido alguna forma de violencia de género a lo largo de su vida, y el 13,7% han sufrido alguna forma de violencia sexual.

Con respecto a nuestra Comunidad Autónoma, según datos del Ministerio del Interior y del portal estadístico de criminalidad, en Extremadura entre el período del 2019-2021 se conocieron los siguientes hechos relacionados con delitos contra la libertad e indemnidad sexual:

P. 3



**También
es Asunto
Nuestro**

Asistencia y formación
para la **igualdad**
y la **prevención**
de la **violencia de género**

Tabla 1. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual Extremadura 2019-2021.

| | 2019 | 2020 | 2021 |
|---|------|------|------|
| EXTREMADURA | | | |
| LIBERTAD SEXUAL | 214 | 184 | 223 |
| Agresión sexual | 30 | 25 | 28 |
| Agresión sexual con penetración | 18 | 14 | 26 |
| Corrupción de menores o incapacitados | 12 | 8 | 10 |
| Pornografía de menores | 9 | 5 | 12 |
| Otros contra la libertad e indemnidad sexual | 145 | 132 | 147 |

Fuente: *Balance Criminalidad*, Ministerio del Interior.

En dicha región, durante el año 2019, se registraron 214 denuncias de delitos contra la libertad sexual. Cifras similares, aunque con un breve ascenso, en 2021, cuando se registraron 223 denuncias. En 2020, el año de la pandemia, se observa un descenso que nos lleva a pensar que puedan existir diversos factores que afectan a dichas denuncias.

De acuerdo con la publicación de los últimos resultados del *Balance Trimestral de Criminalidad* del Ministerio del Interior, correspondiente al cuarto trimestre del 2022, en Extremadura, en el año 2022, se han registrado 255 infracciones penales relacionadas con delitos contra la libertad sexual. De ellas, 37 se deben a agresiones sexuales con penetración. Esto supone un aumento importante de infracciones de esta índole con respecto al mismo periodo del año anterior, siendo este aumento de un 37,1% para delitos contra la libertad sexual, y de un 42,3% para agresiones sexuales con penetración.

En la ya citada *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer de 2019* se afirma que a nivel nacional y con respecto al lugar de la agresión, el 44,2% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja aseguran que la agresión sucedió en una casa, el 32% dicen que sucedió en zonas abiertas y el 17,8% en contextos de ocio nocturno.



Además, el 5º informe *Noctámbul@s* (2018) muestra que, en contextos de ocio nocturno, un 97% de las mujeres han sido víctimas de comentarios no deseados de índole sexual provenientes de hombres, un 86% han sido presionadas por los mismos ante sus negativas, un 81% han sufrido tocamientos no deseados ni consentidos, un 44% se han visto acorraladas y un 22% han sido violadas.

Por tanto, teniendo en cuenta estos datos, los espacios de ocio nocturno como bares, discotecas, festivales, etc. a veces se convierten en lugares donde se pueden llevar a cabo conductas que impiden que toda la gente disfrute por igual, conductas como por ejemplo las relacionadas con la violencia sexual. Esta misma e incluso la amenaza de poder sufrirla limita en gran medida a que las mujeres accedan a estos espacios de manera segura ya que son lugares donde pueden producirse agresiones o acosos de tipo sexual. Además, los espacios de ocio nocturno también pueden funcionar como espacios de captación y de acercamiento que pueden acabar en una agresión sexual en otros espacios, como el espacio público, el transporte público o en un domicilio.

Los locales de ocio nocturno deben ser espacios seguros, donde las mujeres puedan ejercer sus derechos y disfrutar en las mismas condiciones que los hombres. Para ello, es fundamental contar con espacios para la prevención, detección y atención adecuadas a las situaciones de violencia sexual. Por todo esto, con el fin de garantizar que se cumplan los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad y sin discriminación, y siendo consciente de la relevancia que tiene la prevención y erradicación de la violencia sexual en la vida de estas, la Asociación Colombine, por el desarrollo de la Cultura, la Igualdad e Inclusión elabora el presente *Protocolo contra la Violencia Sexual en Espacios de Ocio Nocturno*, con el fin de proporcionar una herramienta a las personas responsables y trabajadoras de locales de ocio nocturno de la Comunidad de Extremadura que les ayude a detectar situaciones incómodas o potencialmente peligrosas para las mujeres y que les otorgue unas pautas de actuación para atender a las víctimas si se produce una agresión de carácter sexual.

P. 5



**También
es Asunto
Nuestro**

Asistencia y formación
para la **igualdad**
y la **prevención**
de la **violencia de género**

2. Objetivos del Protocolo

2.1. Objetivos generales.

- Prevenir y actuar ante la violencia sexual en la Comunidad Autónoma de Extremadura para asegurar los derechos de las mujeres víctimas de esta violencia.
- Proporcionar una pauta de actuación contra la violencia sexual tanto a las personas responsables de locales de ocio nocturno como a los/las trabajadores/as.

2.2. Objetivos específicos.

- Definir pautas básicas para la detección, prevención y actuación en casos de la violencia sexual en Extremadura.
- Formar al personal en los distintos comportamientos de violencia sexual que existen y que se pueden producir en estos locales con el fin de que sepan detectarla.
- Mejorar la coordinación entre instituciones y sector empresarial para dar respuesta frente a la violencia sexual y así garantizar los derechos de las víctimas.
- Garantizar que los espacios de ocio participen activamente contra la violencia machista.
- Fomentar que el sector empresarial se implique en las distintas actuaciones con el fin de aumentar la calidad de los servicios que ofrecen.

3. Marco jurídico.

En el ámbito internacional, en relación con la violencia sexual, no existe una Convención o Instrumento Internacional específico, pero cabe destacar la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* (ONU, 1993) ya que fue el primer instrumento internacional que abordó de forma explícita la violencia contra las mujeres. Este define la violencia de género en su Artículo 1 como “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres,

P. 6



**También
es Asunto
Nuestro**

Asistencia y formación
para la **igualdad**
y la **prevención**
de la **violencia de género**

inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida privada como en la pública”.

En el ámbito europeo, la herramienta más importante que existe en materia de violencia de género es el *Convenio para la Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica* aprobado por el Consejo de Europa en 2011 y ratificado por España en 2014. El también llamado *Convenio de Estambul* recoge de manera explícita la violencia sexual, como manifestación de la violencia contra las mujeres y establece varios artículos dedicados a la protección y reparación de las víctimas, así como a la prevención y detección de este tipo de violencia.

A nivel nacional, la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, fue la primera que reconoció que la violencia de género era un problema de carácter público, que se dirige contra las mujeres por el hecho mismo de serlo, y define la violencia de género como “todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad” que se ejerza contra las mujeres por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o parejas. A pesar de su importancia, esta ley no cubre todas las formas de violencia contra las mujeres ya que no incluye la violencia sexual ejercida fuera del ámbito conyugal o de pareja.

Existen en el ámbito nacional otras leyes relevantes en materia de violencia sexual, como la *Ley 35/1995 de 11 de diciembre de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual*, por la que surgen las Oficinas de Atención a las Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual; la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres*, enfocada en medidas para tratar el acoso sexual y el acoso por razón de género; la *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito*, que busca garantizar a las víctimas de violencia sexual el acceso a los servicios de asistencia y apoyo para facilitar su recuperación integral.

Continuando a nivel estatal, cabe destacar el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género aprobado por el Congreso de los Diputados en 2017, que contiene importantes medidas

P. 7



**También
es Asunto
Nuestro**

Asistencia y formación
para la **igualdad**
y la **prevención**
de la **violencia de género**

encaminadas a mejorar la respuesta ante la violencia de género y dar cumplimiento al Convenio de Estambul. Para ello, se aprobó el *Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 agosto, de Medidas Urgentes para el Desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género*. Cabe destacar para el presente documento el Eje 8 del Pacto de Estado que establece como medidas específicas sobre la violencia sexual: “Diseñar programas de prevención, detección y protocolos especializados o actualizar los existentes en atención y actuación, adaptándolos a las especificidades de las diferentes violencias sexuales”.

Actualmente también se ha aprobado la *Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual*, con objeto de adoptar y poner en práctica políticas efectivas, globales y coordinadas entre las distintas administraciones públicas para garantizar la prevención y la erradicación de todas las violencias sexuales. Esta ley ha sido muy recientemente modificada mediante la *Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril, para la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la libertad sexual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*.

Finalmente, en materia de sanción a nivel estatal, los actos de violencia sexual se encuentran penados en el capítulo sobre los Delitos contra la libertad e Indemnidad Sexuales, en el Título VIII del *Código Penal* (Artículos del 178 al 189). Antes de la última reforma llevada a cabo por las *Leyes Orgánicas 10/2022 y 4/2023*, se tipificaban como delitos la agresión sexual, como aquellos actos que atentan contra la libertad sexual, mediante el uso de la violencia o la intimidación; la violación, descrita como una agresión sexual agravada que consiste en el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías; el abuso sexual consistentes en comportamientos contra de la integridad sexual realizados sin el uso de la fuerza o la intimidación y sin el consentimiento de la víctima; y el acoso sexual que comprende aquellos actos de contenido sexual dirigidos a dañar la integridad y dignidad de la víctima, en el contexto de una relación laboral, educativa o mercantil. Además, también se recogen como delitos el exhibicionismo y provocación sexual, incluyendo la prostitución y la explotación sexual, así como la corrupción de menores.

P. 8



**También
es Asunto
Nuestro**

Asistencia y formación
para la **igualdad**
y la **prevención**
de la **violencia de género**

Tras la reforma, se ha eliminado la distinción entre agresión y abuso sexual, considerándose agresiones sexuales todas aquellas conductas que atenten contra la libertad sexual sin el consentimiento de la otra persona. Este cambio de perspectiva contribuye a evitar los riesgos de revictimización o victimización secundaria. También se introduce expresamente como forma de comisión de la agresión sexual la denominada «sumisión química» o mediante el uso de sustancias y psicofármacos que anulan la voluntad de la víctima.

Por último, a nivel regional existen normativas en materia de violencia de género en general. Entre ellas se encuentran el Decreto 28/2001, de 20 de febrero, por el que se aprueban medidas para asistir a las víctimas de la violencia; la Ley 11/2001, de 10 de octubre, para la creación del Instituto de la Mujer de Extremadura; la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura; y la Ley 12/2015, de 8 de abril, de Igualdad Social de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales y de Políticas Públicas contra la discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Marco conceptual.

La violencia sexual, junto a la violencia de género en la pareja, es una de las formas de violencia contra las mujeres que presentan más incidencia, afectando a 1 de cada 3 mujeres en el mundo (OMS, 2011). Esta forma de violencia constituye, además, un problema de salud pública debido a su gran alcance y a la forma en que deteriora la salud física, psicológica, sexual y reproductiva, y social de las mujeres con consecuencias a corto, medio y largo plazo.

Como ya se ha comentado anteriormente, la violencia sexual es una forma de violencia patriarcal y de género porque la sufren mujeres y niñas por el simple hecho de pertenecer al género femenino. Abarca una amplia gama de conductas que pueden ser constitutivas de delito, pero también se debe considerar violencia sexual cualquier acto con fines sexuales o de naturaleza

P. 9



**También
es Asunto
Nuestro**

Asistencia y formación
para la **igualdad**
y la **prevención**
de la **violencia de género**

sexual que cause o pueda causar daño a quién lo recibe y que sean contrarios a su consentimiento.

El consentimiento tiene que ser consciente, explícito y se tiene que dar en todo momento durante la relación ya que obligar a alguien a participar en una actividad sexual sin su consentimiento, es violencia, independientemente de las circunstancias y la situación en la que se encuentre la persona. Por lo tanto, no hay consentimiento si la persona está inconsciente, dormida o bajo el efecto de estupefacientes que impiden dar el libre consentimiento, como por ejemplo bajo el efecto de la sumisión química.

La sumisión química consiste en suministrar a una persona, sin su consentimiento, alguna sustancia con el objetivo de modificar su estado de consciencia, su comportamiento o anular su voluntad. En el contexto de la violencia sexual, supone la anulación de la voluntad de la víctima, mediante el uso de fármacos, drogas u otras sustancias similares para agredir sexualmente. En España el uso de la sumisión química con este fin ha ido aumentando con los años. Según un estudio de la Universidad de Barcelona y del Ministerio del Interior sobre Violencia Sexual en España, el 31% de los actos de violencia sexual, graves, y sobre mujeres adultas que acuden a urgencias médicas por agresión sexual, se dan bajo los efectos de la sumisión química. Este dato es preocupante ya que consideran que el uso de este método de sumisión se ha ido incrementando en la última década.

Con respecto al ámbito de actuación en el que se puede producir cualquier acto de violencia sexual, remarcar que puede ser cualquiera ya que se da en el entorno familiar, en el entorno de la pareja o expareja, en el entorno comunitario, en el entorno público e incluso en el entorno de las nuevas tecnologías y las redes sociales.

En relación con las diferentes formas de violencia sexual, en el marco de este protocolo se seguirá la tipología de formas de violencia sexual, establecida en Título VIII sobre los Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexuales del *Código Penal* vigente y que pueden darse en el entorno público. Más concretamente, este protocolo se va a centrar en los actos de violencia sexual que pueden suceder en contextos de ocio nocturno y que serían los siguientes:

P. 10



**También
es Asunto
Nuestro**

Asistencia y formación
para la **igualdad**
y la **prevención**
de la **violencia de género**

- **La agresión sexual.**

Según la última modificación del *Código Penal* (Artículo 178), se entiende por agresión sexual, cualquier acto que atente contra la libertad sexual de una persona, realizado sin su consentimiento. En todo caso, se considerarán como tales los realizados con violencia, intimidación, abuso de situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, y los que se realicen sobre personas privadas de sentido o con la voluntad anulada o de cuya situación mental se abuse. Es decir, si concurren alguna de estas circunstancias se entenderá siempre que no ha habido consentimiento. Existe consentimiento cuando éste se haya manifestado libremente mediante actos que, atendidas las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona. Antes de esta reforma, el delito de agresión sexual se reducía a los supuestos en los que mediaba violencia o intimidación, quedando el resto de situaciones bajo el paraguas del abuso sexual.

Se incluyen en este apartado los hostigamientos, las persecuciones y los acorralamientos intimidantes que se hacen con la finalidad de lanzar a la víctima mensajes de carácter sexual o realizar tocamientos no deseados. También se incluyen las situaciones en las que el agresor no actúa directamente sobre el cuerpo de la víctima, pero la obliga a realizar un acto sexual con su propio cuerpo o con terceros, haya o no alteración de la consciencia.

- **La violación.**

De acuerdo con el Artículo 179 del *Código Penal*, la violación es un tipo de agresión sexual consistente en el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por vía vaginal o anal.

- **El acoso sexual.**

De acuerdo con el Artículo 184 del *Código Penal*, se entiende por acoso sexual, la situación que se produce en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, cuando una persona solicita favores de naturaleza sexual, de manera continuada o habitual, para sí mismo o para un tercero, a otra persona aprovechándose de esta



circunstancia y provocando en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

El *Código Penal* especifica que estos comportamientos deben darse en el ámbito laboral, docente o de prestación de servicios para ser considerados como acoso, pero la realidad es que también se pueden considerar conductas de acoso sexual los actos verbales o no verbales de índole sexual no deseados y que causan el atentado contra la dignidad de las personas, en particular cuando se crea un entorno hostil, degradante, humillante u ofensivo para la víctima. En este apartado se incluyen los chantajes sexuales, los comentarios de índole sexual y las reiteraciones no deseadas de conversación o seducción con finalidad de establecer contacto o enviar mensajes de carácter sexual. El acoso sexual se diferencia de los actos libremente consensuados, en la medida en que no son deseados por la persona que es objeto de ellos.

Por último, resaltar que en los espacios de ocio nocturno también pueden darse diferentes formas y comportamientos de violencia sexual, que no constituyen necesariamente ningún delito, pero que son también conductas de violencia sexual. En ese sentido, debemos de tener en cuenta que son también formas de violencia sexual: los piropos, comentarios sobre el aspecto físico o la apariencia que causen malestar, gestos o insinuaciones de contenido sexual o la invasión del espacio físico no deseada ni consentida (IMEX y Junta de Extremadura, 2021).

5. Definición, ámbito de actuación y población destinataria del protocolo.

En el marco de este protocolo, se entenderá por violencia sexual cualquier acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual u otro acto dirigido contra la libertad e indemnidad sexual de una persona mediante coacción por otra persona en el ámbito del ocio nocturno. Se considerarán las diferentes formas de violencia sexual que puedan sucederse en este ámbito y que se han descrito anteriormente, independientemente de que sean o no constitutivas de delito.

P. 12



**También
es Asunto
Nuestro**

Asistencia y formación
para la **igualdad**
y la **prevención**
de la **violencia de género**

El presente protocolo se aplicará ante cualquier situación de violencia sexual que sea conocida o puesta en conocimiento ante los trabajadores de los locales de ocio nocturno (bares, discotecas, pubs, festivales, etc.), con la finalidad de prevenir, proteger y atender de manera inmediata y adecuada a las víctimas de violencia sexual, de acuerdo con el marco normativo vigente. Este protocolo tendrá un ámbito de aplicación en todo el territorio de la comunidad autónoma de Extremadura.

El protocolo está dirigido, especialmente para proteger y garantizar los derechos de las mujeres en casos de violencia sexual, ya que esta es ejercida prácticamente en exclusiva por los hombres y ellas son mayoritariamente las víctimas. Se constituye como un instrumento fundamental para la prevención, detección y atención contra la violencia sexual en espacios de ocio nocturno dirigido a toda la población en Extremadura.

6. Protocolo de Actuación “También es Asunto Nuestro” contra la Violencia Sexual en Espacios de Ocio Nocturno.

6.1. Principios básicos y éticos del protocolo.

- **Actuación inmediata y adecuada.**

La intervención en el marco de este protocolo deberá de realizarse de acuerdo con la urgencia y la situación en la que se encuentre la víctima, actuando de manera inmediata, oportuna y adecuada para garantizar la integridad y los derechos de esta.

- **Atención prioritaria a la víctima.**

Se debe asegurar que la víctima reciba la atención adecuada y estar pendiente de sus necesidades en todo momento. Por tanto, si se detecta un acto de violencia sexual, la actuación prioritaria debe ser la atención a la víctima y no la persecución del delito o del agresor.



- **Actitud de rechazo al agresor.**

Es importante mostrar un claro rechazo hacia la actitud del agresor y evitar las muestras de complicidad con este, aunque sea para rebajar la tensión del momento.

- **Respeto a las decisiones de la víctima.**

Es de vital importancia que la víctima se sienta respaldada, comprendida y escuchada, independientemente de la decisión que tome. La relación que debe darse entre el profesional que brinda el servicio y la persona afectada debe ser no jerárquica, estableciendo confianza y respeto y facilitando toda la información necesaria para la toma de decisiones, pero respetando en todo momento la decisión tomada por la víctima.

- **Confidencialidad y privacidad.**

Las personas que intervienen en el marco de este protocolo deben garantizar que la información obtenida por parte de la víctima sea preservada, brindando espacios de resguardo y protección adecuados, y asegurándose de contar con su consentimiento libre e informado y con su autorización para el manejo de la información obtenida.

- **Evitación de revictimización.**

Toda víctima de violencia sexual tiene derecho a ser tratada de manera adecuada por lo que hay que evitar hacer comentarios que juzgan, culpabilizan, cuestionan o afectan a su intimidad. Se debe garantizar que la persona agredida dé su testimonio exclusivamente a las personas y servicios especializados, que tienen la obligación de atenderla y protegerla.

- **Información rigurosa.**

Es recomendable dar información rigurosa que proceda de fuentes fiables y objetivas y evitar rumores sobre los diferentes actos de violencia sexual. De esta manera, se respeta la intimidad de la persona agredida, pero también la presunción de inocencia de la persona acusada de agresión.



Partiendo de algunos de estos principios, el *Protocolo “No Callamos” contra las Agresiones y los Acosos Sexuales en Espacios de Ocio Nocturno Privado* elaborado por el Ayuntamiento de Barcelona (2018) ha propuesto una serie de medidas de prevención, detección y atención contra la violencia sexual en espacios de ocio nocturno que, adaptadas al contexto de ocio nocturno en Extremadura, pueden ser igualmente válidas para este protocolo:

6.2. Pautas para la prevención de la violencia sexual.

Son medidas de prevención aquellas que se adoptan de manera anticipada para evitar que se realice cualquier conducta de violencia sexual y para reducir el impacto que provoca esta en las víctimas. Algunas de esas medidas son la realización de protocolos de actuación, el desarrollo de campañas de sensibilización de la población y la formación especializada de los equipos profesionales. En el contexto del ocio nocturno, las medidas preventivas deben ir encaminadas a promover espacios que sean respetuosos con la libertad sexual.

- **Medidas en relación con el control de acceso.**

En este apartado se propone no usar criterios de acceso al espacio de ocio que sean discriminatorios o sexistas como, por ejemplo, establecer precios distintos de entrada para chicos y chicas; establecer códigos de vestimenta distintos para chicos y chicas; proporcionar algún tipo de bonificación solo para chicas; facilitar el acceso a las chicas en base a su apariencia, etc. Además, propone determinar de manera visible que el acceso quedará limitado a aquellas personas que cometan alguna conducta de violencia sexual o que hayan mostrado indicios de comportamientos irrespetuosos.

- **Comunicación del protocolo a la clientela.**

Es necesario disponer de un cartel o placa (Anexo 1) en un lugar visible (si el espacio es grande, se dispondrán de varios carteles) donde se especifique que el espacio de ocio seguirá el protocolo de actuación “También es Asunto Nuestro” en caso de que se produzca algún tipo de violencia sexual en sus instalaciones. Este cartel o placa, además de mostrar al espacio



como un lugar seguro para las mujeres, puede servir de elemento disuasorio de cometer un acto de violencia sexual. El contenido de este cartel quedaría así: “Este espacio defiende la libertad sexual, por ello dispone de un protocolo de actuación frente a la violencia sexual. Ante cualquier acoso o agresión sexual, informa a los profesionales de la sala. Ellos saben cómo actuar”.

- **Vigilancia específica en zonas especialmente oscuras de la sala.**

Es importante que el espacio de ocio sea consciente de las zonas especialmente oscuras o de las zonas que puedan facilitar la vulnerabilidad de las personas y que intensifiquen su vigilancia.

- **No promover ni desarrollar actividades e imágenes promocionales que inciten al sexismo.**

Estas imágenes y actividades fomentan la desigualdad de género y vulneran los derechos de las mujeres. Ejemplos de actividades que se pueden incluir en esta prohibición, además de las mencionadas dentro de las medidas de control de acceso a la sala, pueden ser el desarrollo de actividades de baile que discriminen por razón de sexo y género y el diseño de carteles promocionales que presenten a las mujeres solo como objetos de deseo sexual o presentándolas en posiciones denigrantes, de subordinación o de incitación a la violencia.

6.3. Pautas para la detección de la violencia sexual.

- **Aspectos generales.**

Las medidas de detección van encaminadas a reconocer o identificar una posible situación de violencia sexual. La detección es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar así la ayuda a la víctima que sufra este problema. Debe ser lo **más rápida posible** para evitar la gravedad de consecuencias e incrementar las posibilidades de éxito de la intervención, tratar las secuelas, prevenir la repetición, etc. Para una adecuada detección tenemos que recordar que la violencia sexual está naturalizada y se justifica considerando



muchas manifestaciones como “normales”, llegando incluso a justificar al agresor y a cuestionar a las víctimas, minimizando las diferentes formas de violencia sexual.

Por esto, es preciso que todo el personal del espacio de ocio disponga de una **formación mínima** para detectar y distinguir las diferentes formas de violencia sexual, así como para **conocer el circuito de derivación** interno y el papel que tienen cada uno de los profesionales. Por este motivo, es importante que en el mismo espacio **se disponga de los materiales de consulta** del protocolo.

- **Instrucciones de detección por tipo de agresión.**

- En caso de agresión sexual o violación:

Se debe **derivar** a la víctima **directamente a la persona designada como responsable** de la atención y se debe poner en marcha los pasos establecidos en la fase de atención. Hay que tener en cuenta que, en estos casos, también se incluyen los contactos sexuales que se mantienen con el consentimiento viciado de la víctima, es decir, sin consentimiento explícito a causa de la falta de consciencia por consumo autónomo o inducido.

- En caso de acoso sexual con vulnerabilidad química:

Se trata del caso más delicado con respecto a la detección ya que hay que ser conscientes de que la persona no se encuentra en condiciones de otorgar un consentimiento válido. Por eso, si se detecta que alguien se acerca con intenciones sexuales a una persona afectada por el consumo de alcohol o drogas e insiste en establecer contacto con ella, **acércate a la persona afectada y, si no tiene una falta muy grave de consciencia, actúa como lo harías en un caso de acoso sexual**, posteriormente descrito en las pautas de atención. Si, por el contrario, **presenta una falta grave de consciencia, avisa a la persona designada como responsable**.



De manera adicional, si contemplas que una persona ha consumido demasiado alcohol o drogas, **busca a sus amigos y amigas y asegúrate de que no se queda sola ni se marcha sola del espacio.**

- En caso de acoso sexual sin vulnerabilidad química:

Si es detectado por el personal de la sala o informado por usuarios, **pregunta a la persona acosada si está cómoda** en la sala. **Si no lo está** debido al acosador, **advierte por primera vez al presunto acosador** de que, si sigue molestando, será expulsado. **Al segundo aviso, se le expulsará de la sala.** Adicionalmente, **ofrécele a la persona acosada** lo indicado en las instrucciones de atención.

Por el contrario, si el acto de violencia es informado por la víctima y esta trata de defenderse de alguna manera, además **de advertir al acosador y expulsarlo** si fuese necesario, **no se equiparán las conductas** de defensa con las del acosador y, simplemente, se le recordará a la persona acosada que el personal está allí para tomar las medidas oportunas. Además, **ofrécele** lo indicado en las instrucciones de atención.

6.4. Pautas para la atención de la violencia sexual.

- **Aspectos generales.**

Las medidas de atención de la violencia sexual son un conjunto de acciones elaboradas para garantizar la protección de las víctimas, su recuperación y la restitución de sus derechos.

Con respecto a la atención de mujeres víctimas de este tipo de violencia, hay que tener en cuenta a la hora de actuar, **que no todas reaccionan de la misma manera** ante el acto violento, pudiendo algunas mujeres parecer indiferentes, sumisas, e incluso mostrando cierta hostilidad hacia quienes intentan ayudarlas. Es también frecuente que la mujer que ha sufrido una violencia sexual experimente un bloqueo mental, por lo que es importante

P. 18



**También
es Asunto
Nuestro**

Asistencia y formación
para la **igualdad**
y la **prevención**
de la **violencia de género**

escucharla y creerla, ya que esto no quiere decir que la violencia sexual no haya ocurrido. Las personas encargadas de atender a las víctimas desempeñan un papel crucial, ya que su actitud puede influir de manera directa en la recuperación de estas, desculpabilizándolas y minimizando el trauma, o, por el contrario, puede aumentar el dolor de las mismas, mediante una respuesta de cuestionamiento, lo que fomentará la revictimización. Para evitar esto, es sumamente necesario **respetar a la víctima, considerando sus tiempos, sus silencios y su proceso**.

Otro aspecto a tener en cuenta es que hay **que separar la primera atención** a la víctima, responsabilidad del espacio de ocio, **de la investigación**, de la que se ocupan las fuerzas de seguridad del estado y los organismos judiciales. Si se **requiriera presencia policial** porque la víctima decide denunciar, se puede **contactar con cualquier cuerpo policial**, llamando al 091 en caso de la Policía Nacional y al 062 si se trata de la guardia civil. También se puede realizar la denuncia a través del 016 o presencialmente en las oficinas de denuncia de cualquier cuerpo policial.

Otro apunte necesario es que el espacio de ocio disponga de una **persona responsable específica** para prestar una primera atención de urgencia y gestionar la situación. Esta persona debe **formarse con los contenidos específicos** recogidos y recomendados en este protocolo y debe **conocer los recursos** a los que puede derivar el caso dentro del circuito de atención a la violencia sexual.

Por último, es imprescindible **disponer de una sala** para atender a la víctima de agresión sexual o violación. Esta no tiene que ser un espacio específico, sino que se puede habilitar cualquier espacio que cumpla las garantías de tranquilidad y aislamiento necesarias para la víctima. Si la persona sufre acoso sexual, pero se considera que el grado de afectación lo requiere, también se le puede ofrecer el espacio habilitado.



- Instrucciones de atención por tipo de agresión.

- En caso de **agresión sexual o violación**:

- **Atención a la víctima:**

Atiéndela **lo antes posible** y asegúrate de que no corre ningún peligro inmediato; **avisa a la persona responsable y acompaña a la persona agredida** al espacio habilitado para estos casos.

Si la persona responsable comprueba que la **víctima está en condiciones** de ser informada:

1. Pregúntale si tiene alguna **amistad allí** para que la acompañe durante la atención.

2. Pregúntale si quiere solicitar la asistencia de los **servicios médicos** de urgencia o bien de los **cuerpos de seguridad**, informándole de que hacerlo no implica la denuncia, sino solo una atención profesional.

3. Si requiere asistencia sanitaria urgente, llama al **112 para solicitar servicios médicos** de urgencia. Si es necesario o si la víctima lo desea, estos se encargarán de trasladarla al centro de salud.

4. Si no quiere que los servicios médicos ni policiales acudan, explícale que puede recibir asistencia emocional y médica, y que, si lo prefiere, puedes **pedirle un taxi** para que acuda al centro de salud.

5. Si rechaza la atención de los cuerpos de seguridad, **pregúntale si quiere presentar una denuncia por la vía penal**.

6. Si decide denunciarlo, pero prefiere hacerlo presencialmente en alguna oficina, **asegúrate de que no se va sola** y aconséjale que vaya a **poner la denuncia con alguien de confianza**. Si lo desea, **facilítale un taxi** e intenta que suba al vehículo con alguna amistad.

P. 20



También es Asunto Nuestro

Asistencia y formación para la **igualdad** y la prevención de la **violencia de género**

7. Transmítele en todo momento que lo prioritario es **respetar sus tiempos y sus necesidades**.

Por otro lado, si la persona responsable comprueba que la **víctima no está en condiciones** de ser informada, llama al 112 para solicitar **servicios médicos** de urgencia.

- **Actuación ante el agresor:**

Según el Artículo 490 de la *Ley de Enjuiciamiento Criminal*, el agresor podrá ser detenido por cualquier ciudadano o miembro del equipo del espacio de ocio siempre que se le sorprenda in fraganti o a punto de cometer el delito de violencia sexual. **Por lo tanto, el vigilante de seguridad tiene la obligación de detener al agresor, pero también puede detener a un sospechoso** para ponerlo inmediatamente a disposición policial. (Artículo 32 de la *Ley 5/2014, de Seguridad Privada*).

Si, por el contrario, no se sorprende al agresor in fraganti o a punto de cometer el delito, pero la persona agredida puede facilitar una descripción bastante clara, **búscalo por el local y ponlo a disposición policial**. Así solo se procederá si la descripción es muy clara, si crees que puedes encontrarlo fácilmente y si dispones de suficiente personal para mantener a la chica acompañada y atendida. Recuerda que **la prioridad es la atención a la víctima** y no la persecución del delito.

- **En caso de acoso sexual con vulnerabilidad química:**

- **Atención a la víctima:**

Busca y avisa a sus **amistades**; avisa a **la persona responsable**, que le ofrecerá retirarse a un espacio donde pueda recibir atención y recuperarse; **si has encontrado a sus amigos**, tu actuación ha terminado. **Si no los has encontrado o se desentienden**, deja que se quede en el espacio reservado hasta que esté recuperada. Si es necesario y la persona agredida lo desea, acompáñala a **solicitar**



un taxi u ofrécete hacer una llamada para que alguien de su confianza pase a por ella.

- **Actuación ante el agresor:**

Actúa igual que en caso de acoso sexual sin vulnerabilidad química (siguiente apartado).

- **En caso de acoso sexual sin vulnerabilidad química:**

Es recomendable que la persona designada como responsable sea quien atienda a la víctima, pero también puede atenderla el personal formado y conocedor del protocolo.

- **Atención a la víctima:**

Pregúntale si está sola y si es así y quiere recibir ayuda, acompáñala a **buscar a sus amigos**. Si sus amigos no están localizables y la víctima quiere irse del local, ofrécete la posibilidad de hacer una **llamada telefónica** o de **pedir un taxi**.

- **Actuación ante el acosador:**

Avísalo de que si persiste en esa actitud será expulsado del local; **vigíalo** y, si es reincidente, **expúlsalo** del local y evita que vuelva durante lo que quede de noche; la expulsión del local la llevarán a cabo los responsables de la vigilancia o del control de accesos o la persona responsable del local. Si se niega, se puede requerir la presencia de los **cuerpos de seguridad del estado**.

7. Propuesta para la implementación del protocolo.

Para la implementación de este protocolo, la Asociación Colombine, por el desarrollo de la Cultura, la Igualdad e Inclusión cumplirá con las siguientes funciones y responsabilidades:

- Elaboración de materiales informativos, y de sensibilización sobre el protocolo para los/las profesionales del ocio nocturno y para los/las usuarios/as.
- Formación de dichos/as profesionales para la correcta actuación y aplicación del protocolo.



8. Anexos.

8.1. Cartel o placa para el espacio de ocio nocturno.

“Este espacio defiende la libertad sexual, por ello dispone de un protocolo de actuación frente a la violencia sexual. Ante cualquier acoso o agresión sexual, informa a los profesionales de la sala. Ellos saben cómo actuar”.

9. Bibliografía.

- *Análisis empírico integrado y estimación cuantitativa de los comportamientos sexuales violentos (no consentidos) en España.* Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV) Universidad de Barcelona y el Ministerio del Interior, 2020. Disponible en https://www.newtral.es/wp-content/uploads/2021/12/RESUMEN-EJECUTIVO-INFORME-VIOLENCIA-SEXUAL-EN-ESPANA_accesible1.pdf?x17017&x98242
- *Balance de Criminalidad del Ministerio del Interior, tercer trimestre 2021.* Balance de Criminalidad. Disponible en <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/>
- *Balance de Criminalidad del Ministerio del Interior, cuarto trimestre 2022.* Balance de Criminalidad. Disponible en <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/>
- *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, 2011.* Disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947
- *Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, 1993.* Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx/>
- *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal por la que se modifica la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril del Código Penal.* Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>



- *Ley Órgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.* Disponible en [https://www.boe.es/ buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf](https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf)
- *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.* Publicado en: «BOE» núm. 313, de 29/12/2004. Disponible en <https://www.boe.es/ buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>
- *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.*
- *Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual.* Publicado en: «BOE» núm. 215, de 07/09/2022. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con>
- *Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril, para la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la libertad sexual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.* Publicado en: «BOE» núm. 101, de 28/04/2023. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/2023/04/27/4/con>
- *Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.* Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-26714>
- *Ley 11/2001, de 10 de octubre, para la creación del Instituto de la Mujer de Extremadura*
- *Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.*
- *Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.* Publicado en: «BOE» núm. 83, de 05/04/2014. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-3649>
- *Ley 12/2015, de 8 de abril, de Igualdad Social de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales y de Políticas Públicas contra la discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.*



- *Macroencuesta de Violencia Contra la Mujer de 2019*, disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/Macroencuesta_2019_estudio_investigacion.pdf
- *Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Nota descriptiva N°. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011. Disponible en https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/rhr12_37/es/
- *Pacto de Estado en materia de Violencia de Género*. Disponible en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/>
- *Protocolo “No Callamos” contra las Agresiones y los Acosos Sexuales en Espacios de Ocio Nocturno Privado*. Ayuntamiento de Barcelona, 2018. Disponible en: https://ajuntament.barcelona.cat/dones/sites/default/files/documentacio/protocol_oci_nocturn_esp.pdf
- *Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Sexual en Extremadura*. IMEX Y Junta de Extremadura, 2021. Disponible en <https://www.juntaex.es/documents/77055/621499/Publicacion+Protocolo+violencia+sexual.pdf/704ae68f-46fa-1b9a-e1ac-da1073d70551?t=1657103388889>
- *5º Informe Anual del Observatorio de Noctámbula 2017-2018*. Disponible en https://www.drogasgenero.info/wpcontent/uploads/5InformeNoctambulas_2017-18.pdf
- *Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Publicado en: «Gaceta de Madrid» núm. 260, de 17/09/1882. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>
- *Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género*. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-11135>



Enlaces de referencia online

- <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/Balance-de-Criminalidad-tercer-trimestre-2021.pdf>
- <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2022/Balance-de-Criminalidad-Cuarto-Trimestre-2022.pdf>
- <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/portal/datos.html?type=pcaxis&path=/DatosBalanceAnt/20224/&file=pcaxis>
- <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/portal/datos.html?type=pcaxis&path=/Datos1/&file=pcaxis>
- https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/rhr12_37/es/
- <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm>
- <http://www.juntadeandalucia.es/iamindex.php/servicio-asesoramiento-empresas/preguntasfrecuentes/acoso-sexual>

